

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, SEIS (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL).
Radicado: 2018 – 00119 - 00.
Demandante: IDEAR.
Demandado: JORGE LUIS RODRÍGUEZ PUERTA.

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las manifestaciones expuestas por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Cravo Norte –Arauca, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR a la secretaria del Despacho, elaborar nuevo despacho comisorio dirigido al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Cravo Norte –Arauca, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 410-64118¹, decretado en el numeral 2º del proveído del 07 de marzo de 2019², en el que se indique expresamente que se comisiona para la diligencia a dicha autoridad, debiendo remitirse los insertos que ya obran en el plenario; el texto del mentado auto quedará así:

1.- DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 410-64118¹. Para tal fin se comisiona al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Cravo Norte — Arauca.

El comisionado al momento de realizar la diligencia de secuestro debe tener presente lo contemplado en los numerales 2º y 3º del artículo 595 del C.G.P.

En caso de ser estrictamente necesario la designación de secuestre, ésta deberá hacerse de la lista oficial de auxiliares de la justicia, en caso de no existir lista, dicha nominación debe hacerse conforme lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P., siempre propendiendo en nominar a la persona debidamente calificada e idónea para el oficio.

Igualmente, debe tener presente que en caso de tener que fijar gastos provisionales, estos no pueden superar el monto señalado por el Acuerdo 1518 de 2002 del C.S.J.-

¹ Fl. 64 Cdn Unic.

² Fls 130 – 131 Cdn. Unic.

La autoridad comisionada debe indicar sí o no los linderos del inmueble objeto de la cautela coinciden con los descritos en las escrituras o actos administrativos que dieron origen a la matricula inmobiliaria antes descrita.

Además, debe indicar claramente en el acta respectiva sí o no los gastos asignados al secuestre son cancelados en el acto por la parte interesada.

Así mismo, debe registrar los datos completos del auxiliar designado «solo de haber sido estrictamente necesario dicha nominación» (dirección física y electrónica, teléfono fijo y/o celular), y advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante éste Juzgado, so pena de ser relevado y compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que adelante el trámite correspondiente conforme al numeral 7° del artículo 50 del C.G.P.

Librense despachos comisorios con los insertos necesarios a costa de la parte interesada. (arts 39 y 40 del C.G.P.)

SEGUNDO. Se le **ADVIERTE** a la apoderada del ejecutante que deberá llevar al trámite de la comisión a feliz término evitando devoluciones del mismo por falta de intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S. N° 127.

*Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Edgar García – Edeyha.*

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a7ae6ce8a2faec62211440d52055530a6118efe309b13da168ca39094be6ce8
Documento generado en 06/05/2021 08:45:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>